

LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y CONTROL URBANÍSTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Legal:

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 269 que *"Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"*.

Por su parte el artículo 270 de la misma Carta Magna, refiere los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas como: *"la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución"*.

De igual forma el artículo 302, parágrafo I, numeral 10 de la Constitución Política del Estado, indica que el Gobierno Municipal tiene competencia para administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

El artículo 302, parágrafo I, numeral 6, de la misma Carta Magna, concordante con el parágrafo III, numerales 1 y 2 del artículo 94 de la Ley 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización facultan al Gobierno Autónomo Municipal aprobar el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial, la asignación de uso de suelo, la determinación de patrones de asentamientos, normas de edificación, urbanización y fraccionamiento y áreas de grandes centros comerciales.

II. Marco Conceptual

El Ordenamiento Territorial se constituye en el proceso de organización del Uso del Suelo y de la Ocupación del Territorio en función de sus características Biofísicas, Socioeconómicas, Culturales y Político Institucionales, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible del Municipio.

En cuanto a su naturaleza, el Ordenamiento Territorial, a través de sus instrumentos, se constituye en un proceso de carácter normativo del uso del suelo así como orientador de la ocupación del territorio. En éste contexto el Ordenamiento Territorial es un componente fundamental de la Planificación del Desarrollo, que completa y fortalece a la planificación estratégica.

En esta perspectiva, se toma en cuenta al territorio como el espacio político y administrativamente delimitado, objeto de apropiación y transformación por parte de un grupo humano en función de sus características biofísicas, ambientales, socioeconómicas, culturales y políticas.

III. Ubicación

El Municipio de El Torno, con su capital El Torno, está ubicado en la provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, localizada a 32 Kilómetros de la ciudad capital Santa Cruz de la Sierra, sobre la llamada Antigua Carretera Santa Cruz – Cochabamba (Red Vial Fundamental 007), formando parte de la subregión metropolitana entre las coordenadas 17° 48'24" y 18° 19' 45" de latitud sur 63° 38' 20" y 63° 16' 12" de longitud oeste, presenta altitudes que varían de 490 m.s.n.m (Zona Santa Martha) a 1780 m.s.n.m. (zona de Villa Paraíso o Cajones) geográficamente está ubicada en la parte suroeste de la provincia Andrés Ibáñez.

IV. Ocupación Territorial

La polarización de los servicios y los bienes que brindan los centros poblados principales a las demás comunidades aledañas a la zona urbana, determina la interacción de las comunidades con el territorio.



Esto se convierte en un factor determinante en los desplazamientos de los habitantes, principalmente facilitados por las vías de comunicación, medios de transporte y por la cercanía a estos centros poblacionales.

En ese sentido a efectos de optimizar el sistema de asentamientos humanos y se mejore la cobertura y el acceso a servicios sociales básicos, así como a la infraestructura productiva, es necesario considerar las características socioeconómicas, culturales, político institucionales y biofísicas de los centros poblados.

V. Crecimiento Poblacional

Los diez centros poblados ubicados sobre ambas márgenes de la Carretera Santa Cruz Cochabamba, en los últimos 10 años ha demarcado la necesidad del ordenamiento planificado debido a los constantes procesos migratorios siguiendo desde áreas rurales y otros puntos del país, con el crecimiento de diversos problemas y requerimientos de la población en las áreas urbanas y para lo cual se requieren procesos de planificación que prevean un constante mejoramiento en las condiciones de vida de la población.

La consolidación de los asentamientos humanos sin planificación, ha determinado que el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, realice la demanda de delimitación urbana a los efectos de iniciar una planificación integral sobre el uso del suelo y la cobertura de los servicios básicos.

VI. Aspecto Socioeconómico

A la fecha existe una considerable evasión impositiva, la misma que obliga a la incorporación de una reglamentación del crecimiento urbano, la delimitación de radio urbano y la implementación de un nuevo Plano Director Municipal. Esto posibilitará contar con mejores estrategias y resultados en la planificación de crecimiento del municipio, mejor captación de recursos, en los ingresos municipales, mejor control urbanístico, recuperación de las áreas verdes, equipamiento urbano y responder de forma positiva a la necesidad creciente de terrenos urbanizables legalmente establecidos.

VII. Delimitación Urbana

La delimitación del radio urbano ha sido realizada, a partir de la recopilación de la información existente sobre el particular, tanto en fuentes públicas como privadas, realizándose de manera posterior un estudio de relieve topográfico mediante la elaboración de la red geodésica municipal, levantamiento topográfico.

VIII. Amenazas, Vulnerabilidad y Riesgos

Amenaza en el contexto de los procesos naturales, es la probabilidad de que se produzca un suceso, en el espacio y tiempo, con suficiente intensidad como para ocasionar daños naturales, existen amenazas naturales, generadas sin intervención humana como por ejemplo: sismicidad, volcanismo, ciclones, fenómeno "El Niño", amenazas antrópicas originadas por el hombre como por ejemplo: contaminación, deforestación, incendios, etc., y las amenazas inducidas las cuales son agravadas por la actividad humana como: degradación de tierras, deslizamiento, incremento del efecto invernadero, etc.

Vulnerabilidad es la susceptibilidad de los sistemas al impacto de un peligro de origen natural o inducido por el hombre. Esta siempre estará determinada por el origen y el tipo de evento, la geografía de la zona afectada, la salud del ecosistema, el grado de preparación de la población, la comunidad y el gobierno local para el enfrentamiento de la situación, así como por la capacidad de recuperación en el más breve tiempo posible. La vulnerabilidad se evalúa dependiendo del bien que se está analizando y el fenómeno que es capaz de provocar el daño.

El riesgo es un proceso social en el que no basta el evento natural sino más bien su efecto en las condiciones sociales existentes. En este sentido, el riesgo es producto de la ocurrencia de un evento adverso en una zona con un determinado grado de vulnerabilidad.

IX. Centros urbanos

La identificación de los centros urbanos es un tema esencial en la fase de análisis territorial (para definir el modelo territorial actual) y constituye una de las condiciones para la formulación del modelo territorial que se pretende establecer.



La identificación y análisis del sistema de ciudades actual permite proponer la proyección a futuro de la red urbana como base para la distribución equilibrada de la dotación de los servicios básicos públicos (educativos, agua potable, sanitarios, deportivos y asistenciales), de los servicios privados (mataderos, terminales de autobuses, mercados, centros de acopio, hoteles, etc.) elementos que condicionan y condicionarán estrechamente las funciones urbanas de cada localidad.

X. Aspectos Técnicos

El crecimiento urbano del Municipio de El Torno, en el marco de una Planificación Estratégica, hace necesario plantear y definir las normas básicas para el uso del suelo de las diferentes áreas de terrenos en su extensión jurisdiccional bajo normas básicas, técnicas y administrativas para la formulación de esquemas de ordenamientos a corto, mediano y largo plazo.

La urbanización es el proceso a través del cual se concentra y densifica un territorio, en forma planificada, dotándolo de vías de circulación, servicios públicos esenciales y de áreas de equipamiento, pudiendo estar contenida en toda o parte de una Unidad de Planificación Urbana.

XI. El Proyecto de Ley Municipal

En ese marco, y entendiéndose la necesidad de la entidad territorial de contar con una disposición normativa que oriente la administración del Catastro Urbano y Rural, la Comisión de Patrimonio Municipal, Obras Públicas, Catastro y Plan Regulador trabajó en el proyecto de Ley Municipal que contiene los siguientes elementos esenciales.

- a) **Objeto.-** Establecer las pautas para implementar el Desarrollo Territorial Sostenible y el control de crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno.
- b) **Finalidad.-** Garantizar que el crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción municipal se realice e implemente en completa observación a las disposiciones técnicas y legales emitidas para el efecto.
- c) **Principios.-** Expresión de la vida institucional, que articule de forma armónica la disposición normativa particular con el ordenamiento jurídico hasta ahora consolidado.

XII. Análisis y Valoración Técnica.

Previo a realizar la presentación del presente proyecto de ley municipal, este fue remitido al Órgano Ejecutivo Municipal a través de nota interna CAM El Torno C.I.-N° 136/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, con el propósito de que conozca y a través de las direcciones técnicas se emita el correspondiente informe de factibilidad.

Es así que en fecha 04 de octubre de 2016, mediante comunicación interna GAMET/SMA 087/2016, el Órgano Ejecutivo Municipal, remite el informe de fecha 28 de septiembre de 2016, suscrito por los Sres. Edgar Padilla Céspedes en su calidad de Secretario Municipal de Planificación del GAM El Torno y el Sr. Alfredo Villagomez Bonilla Asesor Técnico en normativos del Órgano Ejecutivo Municipal, a través del cual manifiestan que procedieron a realizar el análisis del anteproyecto, de Ley Municipal y sugieren algunas modificaciones de forma, que a la fecha del presente informe ya fueron incorporadas.

Por otro lado, a petición de la Comisión de origen, la Sala Plena del Órgano Legislativo Municipal, invitó a los representantes del Control Social del Municipio de El Torno, a los directores de las Direcciones de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Obras Públicas, Catastro y Planificación Territorial del GAM El Torno, a objeto de realizar una exposición del Proyecto de Ley Municipal, la misma que se llevó a cabo el día 31 de octubre de 2016 a horas 09:00 en instalaciones del Salón de Sesiones del Concejo Municipal.

Con lo que, se dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 23, inciso b) de la Ley 482 de GAMET y lo establecido en el artículo 11, parágrafo I, inciso c) y II, numerales 1, 2, y 3 de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo (Gobierno Autónomo Municipal De El Torno), y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:





LEY MUNICIPAL N° 130

GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE "EL TORNO",

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y CONTROL URBANÍSTICO.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, FINALIDAD Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las pautas y directrices para implementar el Desarrollo Territorial Sostenible y el control de crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción Municipal de El Torno.

Artículo 2. (Finalidad) La finalidad de la presente Ley Municipal es la de garantizar que el crecimiento urbanístico dentro de la jurisdicción municipal se realice e implemente en completa observación a las disposiciones técnicas y legales emitidas para el efecto.

Artículo 3. (Ámbito de aplicación) La presente Ley Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la Jurisdicción Municipal de El Torno.

Artículo 4. (Principios). La aplicación de la presente Ley Municipal está orientada bajo los siguientes principios:

- a) **Principio de interés general.** El Desarrollo Urbano se deberá realizar en búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos, evitando los intereses particulares y privados.
- b) **Principio de derecho y obligación.** Toda persona tiene pleno derecho a gozar de la propiedad hasta la restricción señalada en la presente Norma Municipal, con el propósito de fortalecer el Bien Común.
- c) **Principio de Responsabilidad.** El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno es el responsable de cumplir y hacer cumplir los preceptos normativos en materia de Desarrollo Territorial Sostenible y Control Urbanístico.
- d) **Principio de Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos en tanto no se demuestre lo contrario.
- e) **Principio de Bien Común.** Garantizar que las acciones administrativas de la institución pública como del particular contribuya a la armonía social.

Artículo 5. (Definiciones) A los fines de la presente Ley Municipal se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Área de Riesgo.**- Áreas de peligro para la vida o la salud humana, como zonas negras y las zonas de fragilidad ecológica.
- b) **Áreas Verdes.**- Se refiere a las áreas conformadas por especies vegetales en su estado natural y/o que fueron definidas en instrumentos técnicos idóneos y contribuyen a mejorar la calidad de vida, el espacio urbano y son de utilidad pública, como ser plazas, parques y miradores.
- c) **Asentamientos Humanos.**- Ocupación o habitación de espacios geográficamente definidos.



- d) **Bien Inmueble Urbano.** Terreno con o sin construcción destinado a la vivienda y/o actividad comercial habitada de forma permanente y ubicada dentro del perímetro urbano o área urbana.
- e) **Catastro Urbano y Rural.**- Inventario público valorado, de carácter gráfico y alfanumérico de los bienes inmuebles existentes en un área geográficamente determinada.
- f) **Desarrollo Territorial.**- Es el proceso que propicia la armonía entre el bienestar de la población, el uso del territorio, la conservación y protección de los recursos naturales y de la promoción de las actividades productivas, que tiene como objetivo principal el mejoramiento en la calidad de vida de la población, bajo un enfoque de sostenibilidad.
- g) **Equipamiento Urbano.**- Comprende las instalaciones emplazadas para satisfacer las necesidades comunitarias requeridas. Estas podrán ser de carácter privado, público o mixto.
- h) **Mejoramiento Urbano.**- Prestación y/o mejoramiento de servicios públicos, construcción de obras en los espacios públicos de las áreas regularizadas para mejorar sus condiciones de habitabilidad y su integración espacial a la ciudad.
- i) **Ordenamiento Territorial.** La política del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno que tiene por finalidad orientar el marco de referencia espacial, mediante procesos de planificación y gestión territorial de manera integral y concertada, para la inversión pública y el desarrollo de las distintas actividades humanas en el territorio con énfasis en la conectividad y los servicios a ser brindados a los asentamientos humanos, a las actividades productivas y a la protección de los recursos naturales; con enfoque de cuencas, sistema de ciudades, desarrollo económico y sociocultural, teniendo como centro el desarrollo y bienestar de la persona humana.
- j) **Radio Urbano o Área Urbana.** - Porción del territorio continuo o discontinuo con uso de suelo urbano, con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.
- k) **Territorio.** - Es el escenario físico y ambiental en donde se dinamiza y convergen los procesos de desarrollo. Por lo tanto, constituye un elemento integrador entre actividades y relaciones sociales, económicas y culturales de la persona.
- l) **Zonificación.** - Son los sectores estructurales del territorio; se encuentran determinados por el sistema vial y se caracterizan por el uso del suelo, densidad, y por las tipologías de edificación planificadas y/o existentes.

TÍTULO II ZONIFICACIÓN URBANA

CAPÍTULO I Áreas y Zonas

Artículo 6. (Áreas y Zonas) El territorio urbano del Municipio de El Torno, se clasifica para su ordenamiento en "áreas" y "zonas".

- a) **Área.**- Es el ámbito resultante de primera división que se hace al territorio, con el fin de ordenar en forma general los distintos usos que en él se desarrollan.
- b) **Zona.**- Es el ámbito resultante de la subdivisión de cualquiera de las áreas en unidades menores, con el fin de regular la edificación, alturas, índices, localización de actividades particulares y la intensidad de ocupación.

Artículo 7. (Nomenclaturas y Siglas) La nomenclatura a ser utilizada para agilizar la comprensión de las normas al sintetizarlas simbólicamente, será elegida técnicamente por las Direcciones de Catastro y Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, utilizando términos generales y específicos.

Artículo 8. (Zona Comercial de Distrito) Es la zona que caracteriza al comercio a escala distrital. Toma como referencia lotes de influencia a los centros comerciales y mercados existentes, admiten el uso de suelo para comercio, servicio y vivienda.





Artículo 9. (Zonas Habitacionales generales) Las Zonas Habitacionales son espacios de uso predominantemente habitacional en sus diferentes tipologías. La intervención y convivencia de la vivienda con otros usos compatibles es de carácter complementario y con las restricciones enunciadas en la presente Ley Municipal.

Artículo 10. (Zona de uso Recreacional, Institucional, Turístico, Habitacional-hotelerero de baja densidad y baja ocupación) Son zonas especiales principalmente por su influencia al Cordón de protección ecológica a la cuenca del Río Pirai y sus bosques naturales, se constituyen en zonas de preservación ecológica, y las zonas demarcadas en los planos distritales; esta zona permite el uso de suelo para parques temáticos, áreas recreacionales, clubes, fraternidades y servidumbre ecológica.

Artículo 11 (Zona Industrial) Es un espacio geográficamente definido de la zona urbana, cuyo uso de suelo será asignado para la edificación y asentamiento de actividades industriales dentro de la jurisdicción municipal.

CAPÍTULO II Micro zonas

Artículo 12. (Asistenciales) Destinadas al equipamiento asistencial público a nivel Urbano-Distrital y se refieren específicamente a Hospitales, Centros de recuperación y Centros de ayuda integral.

Artículo 13. (Deportivas) Son zonas destinadas a la infraestructura deportiva principal de competición, tales como Estadios Municipales y Alternativos de Fútbol, Complejos Deportivos Municipales y Alternativos, otros Campos de Competición, Villas Deportivas.

Artículo 14. (Centros Educativos) Se refiere a: Guarderías, Jardines de Infancia, Unidades Educativas, públicas y privadas, Institutos de formación intermedia y especializada.

Artículo 15. (Parques de Protección Ecológica) Son grandes extensiones de espacios, destinados a la recreación pasiva y activa, así como también de control de protección biótica y de recreación de las riberas del río Pirai y de los bosques de talud de la serranía.

Artículo 16. (Mercados) Espacios destinados a los Centros de abastecimiento al detalle a nivel Vecinal y Municipal.

Artículo 17. (Terminales de Transporte) Corresponden a las Terminales de buses, vagonetas y motos, a ser implementadas en espacios públicos o privados.

Artículo 18. (Cementerios) Corresponden a los espacios públicos y privados destinados a la inhumación o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de las cenizas de esas incineraciones, ubicados en cada uno de los distritos o centros poblados. Su uso estará sujeto a reglamentación específica.

Artículo 19. (Centros Cultural, Social y Recreativo) Son espacios destinados a la promoción cultural en cualquiera de sus manifestaciones, albergan auditorios, centros de capacitación, de exposición, bibliotecas y museos.

Artículo 20. (Universidades - Campus Universitario) Son espacios geográficos que albergan sectores administrativos, académicos y complementarios (residenciales, sociales, deportivos y culturales) de universidades públicas y privadas dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 21. (Restricciones de crecimiento) Zona de Asentamientos Humanos Pre existentes alrededor de las lagunas de oxidación ubicadas en el Distrito Municipal N° 10, con fajas de protección aprobadas, con reglamento de uso de suelo, consideraciones ambientales y restricciones de edificación y expansión y otras zonas que pudieran establecerse como tal.

Artículo 22. (Zonas protegidas) Son aquellas áreas que por razones de interés ambiental, histórico y de seguridad han sido definidas por el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial -PMOT- y otros estudios como protegidas, evitando la incursión de usos y actividades depredadoras tendientes a degradarlas como áreas, como uso y como tipología. El control estricto de conservación y de mantenimiento de estas Áreas, estará bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.



Artículo 23. (Servidumbres ecológicas o restricciones legales) Se establece una faja de 100 metros de ancho, a partir del talud de ribera y/orilla del Río Pirai en zonas rectas y 200 metros en zonas de meandros pronunciados, y 50 metros de ancho para sus afluentes, la misma que tendrá el carácter de servidumbre ecológica perpetua, para fines y uso estrictamente público y de dominio municipal, para los siguientes fines:

- a. Protección de los defensivos
- b. Frenar el embate de las aguas de eventuales inundaciones
- c. Garantizar el acceso irrestricto a las riberas
- d. Uso recreativo del bosque ribereño. En esta área no se permite la construcción de equipamientos privados o públicos medianos o grandes, a excepción de pequeños equipamientos públicos como ser churrasqueras, estares, puestos de vigilancia, nodos de apoyo turísticos, paseo peatonal, juegos infantiles, áreas deportivas y estacionamientos.
- e. *Se exceptúa de la presente disposición proyectos de interés comunitario como puentes vehiculares, peatonales, badenes y otros que sean de interés social que no causen daños ecológicos.*

CAPÍTULO III Protección Medio ambiental

Artículo 24. (Protección del Suelo) Se establece la prohibición de echar o verter las aguas servidas que deriven de lavaplatos, lavanderías o similares y o cualquier otra actividad incluido el faeneo de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, avícola y otros en calles, pasillos, parques, avenidas y otros lugares, por constituirse en agente contaminante del suelo y subsuelo.

Artículo 25. (Protección del Subsuelo) Se establece la prohibición de construir pozos profundos y semi-profundos destinados al depósito de materia residual provenientes de baños higiénicos o letrinas, excepto en los lugares donde no exista el servicio de alcantarillado sanitario previo cumplimiento de normas técnicas ambientales y autorización Municipal, debiendo los mismos construirse con las condiciones necesarias para evitar molestias a los vecinos por los malos olores y contaminación ambiental.

Artículo 26. (Protección Ambiental) Dentro de la zona urbana se establece la prohibición para la tenencia y cría de bovinos, equinos, porcinos, ovinos, aves de corral y la instalación de abejas *Apis mellíferas*, debido a la generación de olores nauseabundos que contaminan el microambiente de la zona y atentan contra la salud pública.

Artículo 27. (Lotes Baldíos) Todo predio o lote de terreno dentro del área urbana debe permanecer limpio de maleza, debiendo el o los propietarios proceder al mantenimiento preventivo del mismo, evitando que se convierta en foco de contaminación, criaderos de mosquitos y otras alimañas. Su inobservancia será pasible a sanción de acuerdo a Reglamento Específico.

Artículo 28. (Quema de productos tóxicos) Se establece la prohibición de realizar quemas de productos o materia tóxica tales como llantas, plásticos y otros ya sean en domicilios particulares, calles, plazas, parques y otros espacios dentro de la zona urbana. Su inobservancia será pasible a sanción de acuerdo a Reglamento Específico.

Artículo 29. (Estacionamiento) Se establece la prohibición de estacionar vehículos automotores de dos o cuatro ruedas al interior de canchas deportivas, parques, jardines, paseos y otros espacios de uso peatonal. Su inobservancia será pasible a sanción de acuerdo a Reglamento Específico.

Artículo 30. (Zona Arbórea) Se establece la prohibición de realizar tala de árboles en la zona urbana, sin la autorización previa por parte del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, por ser reguladores del micro-clima.

CAPÍTULO IV Uso de Espacios Públicos

Artículo 31. (Uso Temporal de Espacios Públicos - Servicios) Dadas las condiciones físicas para la cobertura de los servicios básicos, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno normará a través de Reglamentación Específica el Uso de los espacios públicos de manera permanente tales como:

- a) Instalación de antenas de radio base
- b) Redes aéreas





c) Redes subterráneas

Artículo 32. (Uso temporal de espacios públicos – Comercial) Todo uso temporal de un espacio público con carácter comercial, estará regido por Reglamentación Específica emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, abarcando carácter enunciativo y no limitativo los siguientes aspectos:

- a) Colocación de letreros fijos y móviles
- b) Uso de plazas
- c) Uso de calles
- d) Otros...

**TÍTULO III
 Uso de Suelo**

**CAPÍTULO ÚNICO
 (Aspectos Generales)**

Artículo 33. (Nomenclatura) Se establecen a los efectos de la Presente Ley Municipal, los siguientes usos y sus respectivas nomenclaturas:

Nº	NOMENCLATURA	USO DE SUELO
1	UH	Habitacional o residencial
2	UM	Uso Mixto
3	UC	Comercial
4	US	Servicios
5	UT	Talleres
6	UI	Industrial
7	UD	Depósitos
8	UE	Educacional
9	UA	Asistencial
10	USC	Socio Cultural – Religioso
11	UR	Recreativo, Deportivo
12	UP	Público – Institucional
13	UTU	Turístico
14	UAV	Área Verde- Parques, Plazas, Alamedas, Etc.

Artículo 34. (Validación).- La presente clasificación de los usos de suelo atiende a exigencias y normas universales de calidad de vida desde el punto de vista urbanístico y no se contradicen con la clasificación establecida por las nuevas Normas Ambientales en vigencia.

Artículo 35. (Uso de Suelo).- Cada uno de los Usos, con excepción del Habitacional o Residencial, que constituye el tejido de fondo urbano; puede encontrarse en cualquiera de los Niveles o Escalones Urbanos a saber: Unidad básica o barrio; Unidad Vecinal; Distrito o Nivel Urbano, de acuerdo con su grado de compatibilidad con el Uso Residencial y entre los mismos.

Artículo 36. (Normas generales de equipamiento, socio – cultural y público institucional).- Son Áreas e Instalaciones de carácter público y/o privado destinados a los siguientes usos:

Nº	NOMENCLATURA	USO DE SUELO
1	UE	Educación pre - escolar, primaria, secundaria y superior
2	UA	Servicios de Salud y/o Asistenciales
3	USC	Actividades Comunitarias y Religiosas
4	UR	Actividades de Recreación y Deportivas
5	UP	Público Institucional
6	UTU	Turístico
7	UAV	Área Verdes





Artículo 37. (Equipamiento – Recreación al aire libre) Las Áreas de recreación al aire libre, son espacios no edificados, destinados al esparcimiento y/o recreación de la población, a Nivel Urbano, de Distrito y de Barrio. Son Áreas de recreación al aire libre las siguientes:

- a) Plazas
- b) Parques Infantiles

Artículo 38. (Concepto de Plaza) Las plazas públicas son parte del equipamiento primario de las Unidades Vecinales por lo tanto parte del Equipamiento de la zona urbana para el uso de paseo y esparcimiento, otros usos son transitorios y sólo de apoyo.

Artículo 39. (Usos de las Plazas) Uso complementario: Al margen de los usos para los cuales ha sido concebida, es permitida la construcción dentro de un proyecto integral de la plaza y ocupando no más del 2% de la superficie total de la Plaza para:

1. Pequeñas áreas cubiertas de usos complementarios como retretas o pergolados, exposiciones eventuales, pequeños espectáculos, etc.
2. Baños públicos con tratamiento paisajístico.
3. Uso Eventual: Las veredas externas e internas de las plazas públicas podrán ser utilizadas para exposiciones de pinturas, libros, fiestas populares, actividades artísticas con carácter eventual y límite de horario, de acuerdo a las normas municipales correspondientes.

Artículo 40. (Concepto de Parques Infantiles) Constituye parte del Equipamiento Primario proyectado a nivel de unidad vecinal y se destina a la recreación infantil, exclusivamente.

Artículo 41. (Usos de Parques Infantiles) Además del fin especificado, está permitida la construcción de guarderías infantiles municipales, siempre que éstas no superen el 5% de la superficie del parque.

TÍTULO IV CONTROL URBANÍSTICO

CAPÍTULO I Aspectos Generales

Artículo 42. (Obligatoriedad). Se establece que todo predio rústico dentro del Área Urbana en las Zonas establecidas como intensiva y extensiva de la jurisdicción municipal de El Torno, para su fraccionamiento obligatoriamente deberá seguir el proceso de urbanización establecido en la presente Ley Municipal y Reglamento Específico, como la transformación o paso legal de suelo urbanizable a suelo urbano o urbanizado mediante un proceso técnico legal, debiendo el propietario o propietarios ceder un porcentaje de áreas a uso público y dominio municipal, salvo la subdivisión resultante de declaratoria de herederos que estará sujeto a reglamentación específica.

Artículo 43. (Normas básicas para zonificación, tipificación y uso de suelo) La zonificación secundaria del municipio de El Torno, como también la tipificación y distribución del uso del suelo, la subdivisión de manzanas en lotes y las dimensiones mínimas de los mismos por zonas del área urbana será reglamentada en base a las disposiciones contenidas en la presente Normativa Municipal.

Artículo 44. (De los diferentes proyectos para urbanizar y la normativa correspondiente) La aprobación de un proyecto de urbanización requiere de la presentación de los siguientes proyectos especiales, que deberán ser elaborados de acuerdo a las correspondientes normativas tanto de diseño como de ejecución, y finalmente suscritos por profesionales del área debidamente autorizados e inscritos en el Colegio Profesional al que pertenezcan:

PROYECTOS		
N°	Denominación	Responsable
1	Mensura	Ingeniero civil
		Agrimensor
		Topógrafo
2	Proyecto de urbanización	Arquitecto y/o Urbanista
3	Proyecto arquitectónico	Arquitecto



4	Diseño geométrico vial y drenaje	Ingeniero civil
5	Diseño de redes de agua potable y alcantarillado sanitario	Ingeniero Sanitario
		Ingeniero Civil
6	Red e instalación Hidrosanitario domiciliario	Ingeniero Civil
		Ingeniero Hidrosanitario
7	Red e instalación eléctrica	Ingeniero Electricista o electrodoméstico
8	Red de gas	Ingeniero Civil
		Ingeniero Mecánico
9	Sistema contra incendio	Ingeniero Mecánico
		Ingeniero Hidrosanitario
10	Proyecto de impacto ambiental	Profesional Medio-ambientalista especializado
11	Proyecto de estudio del suelo	Ingeniero civil especializado en Mecánica de suelos

Artículo 45. (Unidad de Actuación o Proyecto urbanizador) Se denomina Unidad de actuación o proyecto urbanizador a la propuesta que se inicia entre el o los propietarios de terreno rústico tendiente a urbanizar y el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, gestionando el proceso urbanizador según los procedimientos y etapas determinadas por la presente normativa municipal y Reglamento Específico.

Artículo 46. (Obligación de cesión de áreas) En el marco de la Función Social de la propiedad privada y la búsqueda del bien común de la sociedad, se establece la obligatoriedad de ceder al menos el 40% del terreno urbanizado a Uso Público y Dominio Municipal, para todo propietario de predio rústico dentro del Área Urbana del Municipio de El Torno.

Artículo 47. (Proporción de cesión de áreas a Uso público y dominio Municipal) La proporción estipulada de cesión de áreas a Uso público y dominio Municipal deberá reevaluarse por la Dirección de Planificación Territorial del GAMET en función a la Planificación Distrital y la actualización del PLOT, en relación a los requerimientos de la población y las diferentes coberturas de los Servicios Urbanos Públicos, de acuerdo a los siguientes factores:

1. Crecimiento urbano ordenado y controlado.
2. Equilibrio en la dotación de los servicios públicos para la población en relación a la densidad poblacional real y proyectada.
3. Equilibrio espacial urbano refiriendo la proporción adecuada entre vivienda, infraestructura de servicios y equipamientos públicos urbanos.
4. Intensidad, calidad y cualidad del uso de suelo urbano.
5. Calidad ambiental en el espacio urbano de los diferentes escalones urbanos.

CAPÍTULO II Estructura Vial

Artículo 48. (Naturaleza) La estructura vial se constituye en los Bienes Municipales de Dominio Público, destinado al uso irrestricto de la comunidad.

Artículo 49. (Normas de diseño) La red vial y/o vías de acceso de todo proyecto urbanístico deberá observar el nivel de Atención, Identificación y los anchos mínimos o Derecho de Vía, del Sistema Vial Urbano propuesto por el Plano Director y cuyas características son las siguientes:

- a) Carretera interdepartamental
- b) Vías urbanas principales
- c) Calles
- d) Pasillos
- e) Ciclo vías

CAPÍTULO III Directrices Ambientales

Artículo 50. (Normas ambientales) El objetivo de las normas ambientales con relación a las urbanizaciones, es la de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de la población por influencia del desarrollo inducido.





Artículo 51. (Áreas no aptas para urbanización) I. En ningún caso y bajo ningún concepto el GAMET podrá aprobar urbanizaciones en:

- a) Las áreas de protección ambiental, en las proximidades de áreas negras o plantas de tratamiento de residuos líquidos y sólidos, cuyas emanaciones o malos olores, ruidos y vibraciones puedan provocar daños irreversibles a la salud de sus habitantes. Las plantas de tratamiento de aguas residuales, los rellenos sanitarios y actividades industriales deben ser proyectadas de tal manera que no produzcan malos olores que se difundan más allá de una franja de protección establecida.
- b) Las proximidades a instalaciones de energía eléctrica de alta tensión, por el riesgo de accidentes y de las pérdidas de vidas humanas que podrían ocurrir.
- c) Derecho de Vía: Ductos.
- d) Áreas restringidas y/o protegidas, lechos de río y sus afluentes intermitentes y de preservación.

II. Las áreas restringidas estarán señaladas en el Plano Director del GAM El Torno.

Artículo 52. (Requisitos medio ambientales) I. Los proyectos técnicos de urbanización incorporarán, en su memoria, mediciones y presupuesto, todas aquellas medidas y condiciones ambientales que les sean de aplicación, previstas en la presente Ley Municipal, Normativas Ambientales, Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración de Impacto Ambiental. En estos proyectos se establecerán, así mismo, las medidas de mitigación de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución de las obras y edificaciones, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso y conservación de la flora existente en el lugar.

II. Las Urbanizaciones en general deben adjuntar o hacer constar en su documento ambiental los proyectos de: Sistema de Alcantarillado, agua potable, electrificación y planimetría (drenaje).

Artículo 53. (Documento ambiental) Todo proyecto de urbanización referido a: regularización de asentamientos irregulares, modificación de proyectos de urbanización, modificación de terrenos no consolidados, apertura o construcción de vías públicas, implementación de servicios públicos básicos; previo a su fase de inversión, debe contar obligatoriamente con el respectivo Documento Ambiental, establecido en la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Decreto Supremo 24176.

CAPÍTULO IV Protección de las áreas verdes

Artículo 54. (Preservación) Antes de la aprobación de las nuevas urbanizaciones, se tomará en cuenta la preservación de las áreas verdes y boscosas, así como los planes y programas propuestos por la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 55. (Restitución) Es obligación de quienes construyan obras civiles públicas y/o privadas, restituir con vegetación y especies forestales la cubierta del suelo de las áreas que hayan quedado devastadas por la construcción, dentro del área urbana.

Artículo 56. (Creación de áreas verdes) Si los terrenos, objeto de la urbanización no cuentan con especies vegetales, los propietarios o poseedores están en la obligación de reforestarlas creando arboledas o conjuntos menores de árboles en los espacios destinados al área verde, requisito sin el cual no se aprobarán los planos correspondientes.

CAPÍTULO V Tipología de Urbanizaciones

Artículo 57. (Proyecto de urbanizaciones) Todo proceso de aprobación de una urbanización además de las normativas específicas de su tipología particular, deberán sujetarse a los procedimientos administrativos y demás normas definidas en el Reglamento Específico de aprobación de proyectos de urbanizaciones.

Artículo 58. (Tipos de urbanizaciones) Se establecen los siguientes tipos de urbanizaciones dentro de la Jurisdicción Municipal de El Torno:

1. Urbanización Tipo Abierta.
2. Urbanización Tipo Cerrada.
3. Complejos Campestres.



Artículo 59. (Urbanizaciones abiertas) Las urbanizaciones abiertas son terrenos urbanos estructurados por vías de dominio municipal de circulación irrestricta e integradas al Sistema Vial de la ciudad, sectorizados en áreas destinadas al Uso Privado y al Uso Público e integrados por parcelas o lotes dotados de servicios públicos, en condiciones para construir edificaciones acorde con la Zonificación establecida por el Plano Director.

Artículo 60. (Subtipos de Urbanizaciones Abiertas) Las Urbanizaciones Abiertas, pueden ser:

- a) **Privadas**, cuando son promovidas por los propietarios de los terrenos, por Empresas Inmobiliarias-urbanizadoras, constructoras o bancarias;
- b) **Públicas**, cuando son promovidas por cualquier Institución Pública;
- c) **Convenio**, cuando son promovidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno y un privado, siempre que exista una extrema necesidad social y sujeta a reglamentación especial.

Artículo 61. (Urbanizaciones Cerradas o Privadas) Son Urbanizaciones Cerradas o Privadas, las superficies de terreno o predios urbanos, que contemplen diseño de vías vehiculares (Conectoras y Vecinales), aceras peatonales, diseño de predios y centros sociales privados, delimitados por cerramientos perimetrales y con infraestructura de ingreso controlado, no pudiendo superar la superficie de 24,480.00 M² (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Ochenta Metros Cuadrados), con cierre máximo de dos calles.

Artículo 62. (Complejos Campestre). I. Son Complejos Campestre, las superficies de terreno o predios ubicados fuera del área urbana, que contemplen diseño de vías vehiculares (Conectoras y Vecinales), aceras peatonales, diseño de predios y centros sociales, delimitados por cerramientos perimetrales y con infraestructura de ingreso controlado, con una superficie mínima de veinte (20) hectáreas.

II. Estos emprendimientos están destinados para el esparcimiento, la recreación, con baja densidad y residencia discontinua.

Artículo 63. (De las Características e instancias de aprobación) Las características, los plazos y los requisitos de aprobación, para cada uno de los proyectos de urbanizaciones serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal, siendo la última instancia de revisión y aprobación el Órgano Legislativo Municipal que deberá pronunciarse en el plazo máximo de quince (15) días calendario a partir de su recepción.

Artículo 64. (Modificación de Proyectos de Urbanizaciones aprobadas) Toda solicitud para modificar proyectos de urbanización aprobadas, no consolidados en el terreno podrá ser autorizada, siempre que el proyecto modificador mantenga invariable el porcentaje de superficie de uso colectivo y se adecue funcional y morfológicamente al resto de la unidad vecinal o zona en el que se halle ubicado.

CAPÍTULO VI Vías de Acceso y Servicios Básicos

Artículo 65. (Apertura de Vías) Toda apertura de vías públicas, debe efectuarse, bajo la supervisión Técnica de las direcciones de Planificación Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Artículo 66. (Instalación de Servicios Básicos) Toda solicitud de licencia para la construcción de los servicios públicos básicos agua, alcantarillado, energía eléctrica, drenaje pluvial, deberá estar dirigido a las respectivas entidades responsables, además de contemplar los requisitos exigidos por dichas entidades, deberán acompañar:

- a) Planos de urbanización aprobada por la Secretaría de Planificación Municipal.
- b) Proyecto del sistema a construir, debidamente aprobado por la entidad respectiva (planos y memoria).

CAPÍTULO VII Entidades Responsables de la Fiscalización y/o Ejecución de las Obras

Artículo 67. (El Gobierno Municipal) El Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a través de sus unidades técnicas respectivas, es la responsable de la fiscalización y/o ejecución de las obras dentro de la jurisdicción municipal.



Artículo 68. (Servicio de Agua Potable) Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario EPSAs, son las responsables por:

- a) La aprobación de los proyectos de las redes de agua y alcantarillado sanitario en la zona de influencia.
- b) La fiscalización y/o ejecución de obras de construcción de las redes de agua y alcantarillado sanitario.

Artículo 69. (Servicio de Energía Eléctrica) La o las entidades prestadoras de los servicios de energía eléctrica son responsables de:

- a) La aprobación de los proyectos de la red de energía eléctrica.
- b) Las obras de construcción de las redes de energía eléctrica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición Adicional Primera.- Es de responsabilidad de la Dirección de Planificación Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, velar por que todos los procesos de urbanizaciones sean realizados en el marco de la transparencia, aplicando procedimientos ágiles y sencillos.

Disposición Adicional Segunda.- A los fines de la aplicación de la Presente Ley Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, deberá aprobar su Plano Director.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Técnica correspondiente, en el plazo de 120 días calendario, elaborará los siguientes Reglamentos:

1. Reglamento Municipal que establezca las Disposiciones Administrativas y de Control de la Edificación y aceras
2. Reglamento Municipal que establezca las Disposiciones Administrativas para la delimitación de Suelos Urbanos no aptos para asentamientos humanos y edificación.
3. Reglamento Municipal que establezcan las Normas de Utilización del Espacio Público
4. Reglamentación Específica de protección del Suelo, Subsuelo y del Medio Ambiente.
5. Reglamento para la Administración y Funcionamiento de Cementerios Públicos y Privados.
6. Reglamento Municipal para realizar Mensuras y Levantamientos Topográficos
7. Reglamento Específico para la aprobación de proyectos de urbanizaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final Única.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia en el plazo de 120 días calendario o, a partir de la publicación de la Reglamentación Específica para cada caso.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria

En el plazo máximo de 120 días calendario de publicada la presente Ley Municipal o a la puesta en vigencia de la reglamentación específica para cada caso, quedarán abrogadas las siguientes disposiciones municipales:

1. La Ordenanza Municipal N° 003/2000 Zona de Recreación, Conservación y Protección Ambiental, de 23 de mayo de 2000.
2. La Ordenanza Municipal N° 008/2000 de Residuos Sólidos, 14 de abril de 2000.
3. La Ordenanza Municipal N° 009/2000 Prohibición de quemas, de 20 de junio de 2000.
4. La Ordenanza Municipal N° 017/2000 de Tenencia de Animales, de 27 de junio de 2000.
5. La Ordenanza Municipal N° 022/2000 de Higiene Pública, de 28 de noviembre de 2000.
6. La Ordenanza Municipal N° 023/2000 Moral Pública de 24 de noviembre de 2000.
7. La Ordenanza Municipal N° 024/2000 de Uso de Espacio Público de 08 de diciembre de 2000.
8. La Ordenanza Municipal N° 011/2001 Prohibición de Quemadas de 22 de junio de 2001.
9. La Ordenanza Municipal N° 032/2002 Limpieza de lotes baldíos, de 29 de enero de 2003.
10. La Ordenanza Municipal N° 066/2005 Prohibición de tala de árboles, de 03 de octubre de 2005.





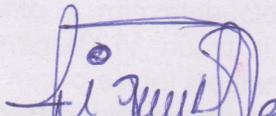
11. La Ordenanza Municipal N° 040/2009 Prohibición de verter aguas servidas, de 11 de agosto de 2009.
12. La Ordenanza Municipal N° 052/2009 Normas Urbanísticas, de 27 de octubre de 2009.
13. La Ordenanza Municipal N° 038/2011 Normas Urbanísticas, de 18 de octubre de 2011.
14. La Ordenanza Municipal N° 031/2010 Prohibida la venta de lotes en urbanizaciones irregulares o con trámites no concluidos en el Gobierno Municipal de El Torno, de 16 de julio de 2010.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente norma municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

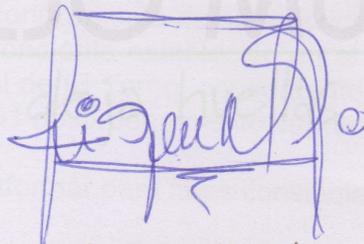

Virgilio Figueroa Mamani
PRESIDENTE

CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO


Aydee Santos de Sossa
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO



Por tanto, virtud a lo establecido en el artículo 42, numeral 11) de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, concordante con el artículo 13, numeral 5) de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, **la promulgo** para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Virgilio Figueroa Mamani
CONCEJAL PRESIDENTE
Concejo Municipal - Gob. Aut. Mepal. El Torno

